



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 190/2017.

DENUNCIANTE: COALICIÓN
"VERACRUZ EL CAMBIO SIGUE",
CONFORMADA POR LOS
PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.¹

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
ZARATE TRUJILLO, OTORA
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ZOZOCOLCO DE
HIDALGO, VERACRUZ Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
PRESUNTA COMISIÓN DE
VIOLACIONES EN MATERIA DE
PROPAGANDA POLÍTICO
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, trece de octubre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

¹ A través de José Miguel Francisco Palomino Pérez, representante de la coalición "Veracruz el cambio sigue" ante el Consejo Municipal de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.

a) Denuncia. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete², José Miguel Francisco Palomino Pérez, quien se ostentó como representante de la coalición "Veracruz el cambio sigue", ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, presentó una queja ante el Consejo aludido en contra de José Luis Zárate Trujillo, en su calidad de otrora candidato postulado por la coalición "Que resurja Veracruz" integrada por los partidos denunciados Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional⁴.

b) Procedimiento Especial Sancionador en el OPLEV.

El tres de junio, el Secretario Ejecutivo del Organismo citado ordenó la radicación de la queja en comento bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM203/PAN/286/2017; requirió al quejoso precisara diversos hechos y ordenó diversas diligencias de investigación relacionadas con las conductas denunciadas.

Seguida la secuela procesal, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja; el emplazamiento a los denunciados José Luis Zárate Trujillo, Francisco Salvador Medrano y al PRI y PVEM; celebró la audiencia de prueba y alegatos, en la que admitieron las pruebas aportadas por las partes y les concedió el uso de la voz

² En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

³ Será citado por sus siglas: OPLEV.

⁴ Los partidos políticos en lo subsecuente serán citados por sus siglas: PVEM y PRI.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a todos los que así lo solicitaron; finalmente, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente.

c) Substanciación ante este Tribunal Electoral. El dos de octubre, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente Javier Hernández Hernández, para la elaboración del proyecto respectivo.

d) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁵; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por la presunta violación a las normas de propaganda política electoral**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción IV, 340, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

CUESTIÓN PREVIA. Durante la audiencia de pruebas y alegatos, Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante del PRI, señaló: *"...que la personalidad con la que se ostenta el quejoso, no se encuentra acreditada en*

⁵ En adelante Código Electoral.